

Dct. 23
de 1831

ciencias, como militares, no están sujetas, no ha debido ignorar que el delito de desacato produce el desafuero; pero si estos principios legales le son desconocidos, no se deben ser los que arreglan las relaciones de autoridad i atención entre las autoridades i los particulares. La falta de U.S. por eso no es disculpable, i menos que haya sido sorprendido, i cuya culpa por alguno de los que temen de mi vigilancia el castigo de su delito.

Si la comandancia general no ha tenido consideración con un magistrado que dentro de su esfera, promueve la persecución de los delincuentes; si la autoridad civil ha de ser vejada en todos tiempos por los que creen tener la fuerza a su disposición, i si ésta es la suprema lei de la nación, debió V.S. haber respetado por lo menos la orden del señor ministro de la guerra. Bien conoci yo de antemano que en el presente negocio había de encontrar dificultades i contradicciones, i para salvarlas, me dirigi al gobierno dando parte de lo acaecido, é imprimiendo su autoridad para que la mía no fuese burlada. Obtuve en efecto la resolución que deseaba; pero V.S. la ha despreciado, no contento con esto, me calificó de injuria. ¡Sí! es el deber de los que tratan de ajustar a las leyes su conducta. Sin embargo, con el código en la mano, reprodo a V.S. seriamente su conducta, i la denuncio a la opinión pública, para que sea juzgada como merece. (.)

Dios guarde á V. S.

Rufino Cuervo.

3802

CIRCULARES

A LOS JEFES POLÍTICOS:

República de Colombia. - Prefectura de Cundinamarca. - Bogotá octubre 14 de 1831.

(*) La publicación de los antedichos documentos, no tiene por objeto declarar la culpabilidad de los individuos que los han motivo, En el juzgado municipal i se está formando el correspondiente sumario, i mientras que el no esté perfeccionado; mientras

que el juicio no se haya seguido por los trámites legales, i mientras que, en fin, no se haya pronunciado la sentencia definitiva, los señores Paris i compañeros, no pueden ser reputados criminales. La palabra Reos de que se usa en uno de los artículos, es tomada en el sentido jurídico, que quisiera decir, demandado en juicio civil o criminalmente, en este caso están dichos SS. el día que se decrece su prisión, conforme a las leyes. ¡Ojalá estos veteranos Ilustres de la libertad consigan vindicarse completamente! Entre tanto, es un deber de la prefectura hacer saber al público de sus procedimientos en este cuidoso negocio, procedimientos que eran indispensables, no solo para excitar, sino también, para facilitar la recta administración de justicia, i que no merecen las expresiones injuriosas que ha vertido la comandancia general. El aviso dado al supremo gobierno, no es un decreto de desafuero: es una medida necesaria en el caso presente, para que el juez ordinario tuviese expedito su procedimiento.

Ante este, como hemos dicho, está pendiente el negocio, i allí deben observarse los trámites i formas que prescriben las leyes. El público por ahora solo debe juzgar de la conducta del Prefecto i del comandante general en las comunicaciones que hemos insertado.

Importa saber a la prefectura que derechos municipales se cobran en ese cantón; en que se invierten; cómo se administran; quien es el recaudador, i si ha rendido cuentas. U. me informará píes, sobre estos pormenores a la mayor brevedad, para en su vista dictar la providencia conducente a cortar el desorden i abusos que en esta materia se nota en muchos pueblos, i hacer cumplir las leyes que arreglan la administración de aquel ramo. (a)

Dios guarde á U.

Rufino Cuervo.

República de Colombia. - Prefectura de Cundinamarca. - Bogotá octubre 14 de 1831. Al Sr. jefe político de...

Los enemigos solapados del orden i de las leyes, i todos los que han sustraído su patrimonio en las agitaciones intestinas del país, empiezan ya a prever ir a los incantes, contra la representación nacional que ha de constituir la N. G. disudiéndole noticias i especies contra las deliberaciones de aquél augusto cuerpo. Es preciso, pues, que las autoridades públicas, desplieguen su celo i vigilancia para perseguir a los promovedores de tales noticias, i para inspirar a los pueblos toda confianza en los que ellos mismos han delegado para hacer su felicidad. Al efecto, hará U. las averiguaciones más escrupulosas de los que directa, ó indirectamente, traten de desacreditar al congreso con anticipadas i malignas imputaciones, i les impondrá las penas que dictan los reglamentos de policía, ó según la gravedad del caso enviarlos a la autoridad competente para su castigo i escarniemento. No olvide U. que si la ocasión presente es la más oportuna i brillante para establecer i consolidar el imperio de la lei, i dar con ella a los pueblos el reposo i garantías por que tanto suspiran, no es bienos cierto que si se la deja escapar, la anarquía i la maldad fijarán para siempre asiento en esta tierra. (b)

Dios guarde á V. S.

Rufino Cuervo.

(a) Celebraremos el interés de la prefectura en averiguar con exactitud, cual es el destino i la inversión de los fondos municipales. Siempre en el manejo de estas rentas se ha observado, no sé qué de enigmático, i tal vez no tenía temerario el juicio del que creyera que no en todas partes se han administrado con la economía i acierto, ni quizás con la pureza que son debidas.

(b) No hay duda, en esta vez mas que nunca deben las autoridades redoblar su vigilancia, porque ahora mas que nunca trabajarán los enemigos de nuestra consolidación en desconsiderar con todo júbilo de embusterías i calumnia i la representación nacional que ha de quebrantar la hidra de la discordia. En cuanto a esa otra clase de hombres imprudentes que siempre viven descontentos de lo que existe, que se proponen extinguirlo todo, i que jamás presajian sino desgracias, no saben ellos cuanto daño causan sus indiscretas animadversiones. Sin intención tal vez de conspirar, ellos obran, en efecto, en un sentido hostil, i en deshonro a los malvados que se complacen en la miseria nacional: ellos son unos verdaderos perturbadores de la paz pública, mercedores por lo mismo de la mas seria corrección. - Los SE.

Le que moriría en las batallas hará correr a los demás para que pierda el entendimiento llenar los otros.

Jóvenes no seas, que los vatos habrán sucedido la conquista, la independencia i vanas también otras que nos la de Neiva, no obstante innumerous recursos naturales brillantes disposiciones de su le dan una importancia tremenda. Los padres de su recien de recursos, ven con los talentos de sus hijos i los que son pudentes i viariatos a esta capital, en su cuidado a personas que no tienen haber el valle i vigilancia manteniendo gastos i molestias respondiendo su inocencia i creas filiales a toda especie. Pues, urgente i necesaria es la capital de esa nación i su independencia, i de sus instituciones i servicios. Por el contrario, i de los frutos, i de la salud, i de la vida, i de los que son los que se obtienen en esos lugares, i de la que se obtiene a otros pueblos, i de la calidad de aquella medida de formarse suscripciones paraceptores La prefectura en suma de 1500 pesos anualmente para dotar regalías catedráticas, i en tanto con También debe nombrarse i activo i diligente, procurando tiempo que los enteros trimestres, tanto porque es posible esta especie de pagos como util i suprido al q. Si como es de esperarse, la medida, U.S. me dará de informandome igualmente lo demás que crea condicionado establecimiento, datos la prefectura informe no supremo, solicitando aprobacion i habilidos en filosofia, cuya gracia será acordada, lo mismo q. casas de educación de esta señores Triana i Groot, que serán creadas i perfeccionadas por los padres de el punto de rivalizar hoy ante los i bien nota los que ofrece de su parte no solo

efectos de su fundación
Bogotá octubre 23 1831 (3) N. P.

18 CONSTITUCIONAL DE CUNDINAMARCA.

lectura, no dudé que iba á ser ultimado i vilipendiado, por que tal es la popularización del país, i tal el poco fes- que se tiene por las autoridades, i por personas. Cuando los hombres apelan a las vias de hecho; i cuando se quiere ir revivir el detestable uso de la venganza privada de la edad media, ¿como habla yo de temer que el primer magistrado del departamento fuese desarmado de armados tan indecoroso? US. debido saber, que por el art. 11º de la Constitución de 18 de abril del año 16, todas las autoridades del departamento, tanto es, como militares, me están sujetas, ha debido ignorar que el delito de este produce el desafuero; pero si principios legales le son desconocidos, se deben ser los que arreglan las relaciones de urbanidad i atención, las autoridades i los particulares. Ita de US. por eso no es disculpable lo que ita ya sido sucedido, i todo por alguno de los que temen i vijilancia el castigo de su delito. Si la comandancia general no ha o consideración con un magistrado dentro de su estera, promueve persecución de los delincuentes; autoridad civil ha de ser vejada dos tiempos por los que creen tener fuerza á su disposición, i si está suprema lei de la nación, debió V. S. respetado por los medios la orden mayor ministro de la guerra. Bien i yo de antemano que en el prenegocio había de encontrar distiles i contradicciones; i para salarme dijí al gobierno dando parte acaecido, i impidiendo su autorización que la mia no fuese cumplida. Obtuve en efecto la resolución deseaba; pero V. S. la ha despreciable i no contento con esto, me zahiere. Tal es el premio de los que de ajustar á las leyes su conducta. sin embargo, con el código en la mano, de V. S. seriamente su conducta, i encie á la opinión pública, para que se juzgue como merece. (.) Dios guarde á V. S.

Rufino Cuervo.

CIRCULARES 3802

Los JEFES POLITICOS.
República de Colombia. - Prefectura de Cundinamarca. - Bogotá octubre 14 de 1831.

publicación de los antecedentes docu-
mentos, no tiene por objeto declarar la cul-
tura de los individuos que los han motivo-
do el juzgado municipal i se estén
en el correspondiente sumario; i mien-
tras no esté perfeccionado; mientras
no se haga seguido por los trá-
toles, i mientras que, en fin, no se haya
dado la sentencia definitiva, los señores
compañeros, no pueden ser reputados
enemigos. La publicación de que se usa en
los oficinas, es tomada en el sentido so-
lo que se dice, demandando en juicio
finalmente, en enjuicio caso están dichos
que se decreta su prisión, conforme
a Ojalá estos veteranos ilustres de
vivieran vindicarse completamente.

Al señor jefe político municipal de . . .

Infórmeme U. dentro de 20 días qué número de escuelas hay en ese cantón: cuales están montadas por el método de Lancaster, i cuales por el antiguo; en qué parroquias no hay ni de unas, ni de otras, i cual es el motivo de no haberlas.

Dios guarde á U.

Rufino Cuervo.

República de Colombia. - Prefectura de Cundinamarca. - Bogotá octubre 14 de 1831.

Al Sr. jefe político municipal de . . .

Importa saber á la prefectura que derechos municipales se cobran en ese cantón; en que se invierten; cómo se administran; quien es el recaudador; si ha rendido cuentas. U. me informará pídes, sobre estos pormenores á la mayor brevedad, para en su vista dictar la providencia conducente á cortar el desorden i abusos que en esta materia se notan en muchos pueblos, i hacer cumplir las leyes que arreglan la administración de aquel ramo. (a)

Dios guarde á U.

Rufino Cuervo.

República de Colombia. - Prefectura de Cundinamarca. - Bogotá octubre 14 de 1831.

Al Sr. jefe político de . . .

Los enemigos solapados del orden i de las leyes, i todos los que han fundado su patrimonio en las agitaciones intestinas del país, empiezan ya á preverir a los incacos, contra la representación nacional que ha de constituir la N. G. difundiéndose noticias i especies contra las deliberaciones de aquél gusto cuerpo. Es preciso, pues, que las autoridades públicas, despleguen su celo i vigilancia para perseguir á los promovedores de tales noticias, i para inspirar á los pueblos toda confianza en los que ellos mismos han delegado para hacer su felicidad. Al efecto, hará U. las averiguaciones más escrupulosas de los que directa, o indirectamente, traten de desacreditar al congreso con anticipadas i malignas imputaciones, i les impondrá las penas que delatan los reglamentos de policía, ó según la gravedad del caso enviarlos á la autoridad competente para su castigo i escarnimiento. No olvide U. que si la ocasión presente es la más oportuna i brillante para establecer i consolidar el imperio de la lei, i dar con ella á los pueblos el reposo i garantías por que tanto suspiran, no es menos cierto que si se la deja escapar, la anarquía i la malicia fijarán para siempre asiento en esta tierra. (b)

Dios guarde á V. S.

Rufino Cuervo.

COMUNICACIONES

A DIFERENTES AUTORIDADES.

República de Colombia. - Prefectura de Cundinamarca. - Bogotá 13 de octubre de 1831. - 21.

Al Sr. gobernador de Neiva.

La difusión de las luces en todas las clases de la sociedad, es la primera necesidad de la República, i el objeto soberano de la atención de las autoridades i magistrados. Es la ilustración, pero una ilustración bien entendida, la que destruirá los vicios que han producido los desórdenes i agitaciones anteriores, la que morigerará á nuestros pueblos, les hará conocer sus derechos i deberes, para que puedan defender los unos i llenar los otros. Mientras que nuestros jóvenes no sean bien educados i instruidos, vanos habrán sido los sacrificios por conquistar la independencia i libertad, i vanas también cualesquier instituciones que se quieran sancionar. Bien convencidos de esta verdad los legisladores de Colombia han dado leyes en favor de la enseñanza, i se han creado catedrales colejos en la mayor parte de las provincias. Pero desgraciadamente, una de las pocas que carecen de este beneficio es la de Neiva, no obstante de que tiene innumerables recursos naturales, i las brillantes disposiciones de sus habitantes, le dan una importancia que todos admiran. Los padres de familia que carecen de recursos, ven con sentimiento los talentos de sus hijos sin cultivo, que los que son pudientes tienen que enviarlos á esta capital, encendiendo su cuidado a personas en quienes no puede haber el celo i vijilancia paternas, aumentando gastos i molestias, i sobre todo, exponiendo su inocencia i aun las affectiones filiales a toda especie de estravios. Es, pues, urgente i necesario el establecimiento por altura, de dos catedrales en la capital de esa provincia, de humanidades una, en que se enseñen las gramáticas latina, española, i si posible fuere, la francesa, i de filosofía otra. Para lograr este objeto excitará US. el patriotismo de esos habitantes, reuniendo agravios i oficiando á otros para inculcarles la utilidad de aquella medida, i necesidad de formarse subscripciones para pago de preceptores. La prefectura cree que con la suma de 1600 pesos anuales, hará lo bastante para doar regularmente las dos catedrales, siempre que ella quede bien asegurada, para que no haya dilaciones en los pagos. Por eso US. debe tratar que comprometiéndose los ciudadanos por alguna cantidad, reduzcan su comprometimiento á escritura pública con las formalidades debidas, para que los catedráticos cuenten con esta garantía. También debe nombrarse un recogedor activo i diligente, procurando al mismo tiempo que los enteros se hagan trimestres, tanto porque es menos sensible esta especie de pagos al que los hace, como útil i supuesto al que los recibe.

(a) Celebrámos el interés de la prefectura en averiguar, con exactitud, cuál es el destino i la inversión de los fondos municipales. Siempre en el manejo de estas rentas se ha observado, no sé qué de enigmático; i tal vez no sería temerario el juicio del que creyera que no en todas partes se han administrado con la economía i acierto, ni quizás con la poca rectitud.